✠

Decimo maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Y si à este fin deberan excluir, para la voz pasiba, à los Vecinos, que actualm.te tienen pleito, vie la pertenencia de los Pastos, que solicitan, en perjuicio del Comun, que se halla en posesion; Dho Ayuntam.to en su mre, como de otras Regalias, que obtubo, por R.l privilegio, cuio litigio se halla pendiente, por apelacion dho Interesado, en el R.l y Sup.mo Cons.o de Castilla; Considerando, que las elecciones, para estos oficios, deben recaer en los sujetos mas Telosos del bien comun, y que no tengan Interes particular en su perjuicio; Que este es un asumpto grave, y que tiene dependencia, aunq.e indirecta del referido pleito pend.te en el Cons.o Mi dictamen es, que la villa suspenda las elecciones, y con este pronta.te à S. M, y S.res del citado Sup.mo Cons.o la duda referida, para que resuelba lo que sea de su agrado: Asi lo siento: Murcia, veinte y nueve de Dis.re de mill setez.tos sesenta y uno.

D. Barth.me Abellan, Gracian.o

En Vista del Acuerdo y Consulta de esta Ciud.d p.r los Señores Concejo Justicia y Regim.o